

corriente de pago de sus obligaciones fiscales, aportando el certificado de estar al corriente junto con las alegaciones, fuera de plazo.

En relación a las alegaciones presentadas por D. MOHAMED KACHOUA MOHAMED ABDELKADER, Administrador de AUTOCRISTALES Y RECAMBIOS S.L. con CIF B-52026531 (RE nº 201401822 de fecha 20/05/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 d) de estas Bases Reguladoras, no teniéndose en cuenta debido a que el certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la agencia tributaria fue presentado el 20/05/2014 fuera de plazo, habiéndoselo requerido por escrito el 16/04/2014.

En relación a las alegaciones presentadas por el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS con CIF Q-2966007C (RE nº 201401862 de fecha 23/05/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas por no cumplir con la condición de pequeña y mediana empresa (PYME).

En relación a las alegaciones presentadas por el COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MELILLA con CIF Q2966006E (RE nº 201402025 de fecha 29/05/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas por no cumplir con la condición de pequeña y mediana empresa (PYME).

En relación a las alegaciones presentadas por COOFAMEL S.C.L. con CIF F29903028 (RE nº 201402489 de fecha 12/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por ESTACIÓN MARÍTIMA DE MELILLA S.L. con CIF B52024957 (RE nº 201402372 de fecha 06/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas dado que el departamento responsable de la gestión de la ayuda le indicó que efectivamente no había un apartado concreto para dicha información pero que se le indicó especificarlo junto con la descripción de las necesidades de contratación del personal, siendo necesaria dicha información a la hora de valorar el expediente según el artículo 13 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por D. MIGUEL JESÚS GONZALEZ , Administrador de KING MELILLA S.L. con CIF B-52010899 (RE nº 201402533 de fecha 13/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por D. MIGUEL ORTIZ DE ZÁRATE MELIVEO, Administrador de ARQUITECTURA E INGENIERIA MELILLA S.L.U con CIF B-29953999, (RE nº 201402532 de fecha 13/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por D. VICENTE ORTEGA IÑIGUEZ, Administrador de LOJEMA PIZZAS MELILLA S.L. con CIF B-52009644 (RE nº 201402531 de fecha 13/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por MELILLA TELEMARKETING 2012 S.L. con CIF B-52029519 (RE nº 201402495 de fecha 12/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por TELMEL CONTACT CENTER S.L. con CIF B-52027034 (RE nº 201402494 de fecha 12/06/2014) se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. FATTOUCH BOUAMAMA ABDELLAH con DNI 45310504-K (RE nº 201402180 de fecha 2/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no cumpliendo con la documentación exigida en las Bases, faltando el certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales expedido por la Administración.

En relación a las alegaciones presentadas por D. THOR ESTEBAN SORIA JOHASEN con DNI 45280094-V (RE nº 201401813 de fecha 20/05/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación, dado que la documentación requerida no fue presentada dentro del plazo, aportado el certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales junto con el modelo de alegaciones.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. MARIA ROSA CARRERO SEGURA, Administradora de ROSA CARRERO S.L.U. con CIF B-52026218 (RE nº 201402605 de fecha 16/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no cumpliendo con el artículo 5 apartado f) de estas Bases, no manteniendo la plantilla media de trabajadores, comprobando que se genera nueva readmisión del trabajador procediendo a un nuevo despido del mismo.

En relación a las alegaciones presentadas por D. PEDRO MARTÍNEZ PRIGMAN, Administrador de ESTACIONES MARÍTIMA PRIGMAN con CIF A-29956505 (RE nº 201402604 de fecha 16/06/2014), se resuelve: Desestimar